

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 70/1998, de 19 de mayo, de modificación parcial del Decreto 111/1996, de 16 de julio, por el que se regula el Programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La experiencia administrativa acumulada en la tramitación de los expedientes acogidos al Decreto 111/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, aconsejan la simplificación de los trámites, distinguiendo entre solicitantes que ya han iniciado su actividad y por tanto reúnen todos los requisitos para el desarrollo de la misma, incluido el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social, y aquellos que pretenden ejercerla desde el momento del reconocimiento de la subvención.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33.4 de la citada Ley, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 19 de mayo de 1998,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Decreto 111/1996, de 16 de julio, por el que se aprueba el Programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos en los siguientes términos:

1.—Se introduce un nuevo artículo 8 bis, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8 bis.—Simplificación de trámites

No obstante lo señalado en el artículo 8 del presente Decreto, cuando el interesado se hubiere establecido como trabajador autónomo, causando alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, y presentara junto a la solicitud de la subvención la documentación a que hace referencia los artículos 5 y 8.1, se dic-

tará resolución en el plazo de dos meses sin otra condición que la veracidad de los datos facilitados por el interesado, procediéndose conforme al artículo siguiente».

2.—El plazo de tres meses a que hace referencia el artículo 7.2 y los puntos 1, 2 y 3 del artículo 8 se entenderá referido a dos meses.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Los expedientes de ayudas que vengán tramitándose conforme al procedimiento anterior podrán, no obstante, tramitarse conforme al presente Decreto, en tanto en cuanto no implique menoscabo de los derechos adquiridos por el interesado

DISPOSICIONES FINALES

1.—Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios en la aplicación del presente Decreto.

2.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de mayo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 10 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Oliva de Plasencia.

El Ayuntamiento de Oliva de Plasencia ha instruido el expediente administrativo para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesiones de fechas 26 de diciembre de 1996 y 6 de octubre de 1997, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informes del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitidos con fechas 16 de julio de 1997 y 17 de febrero de 1998.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Oliva de Plasencia, cuyo diseño se recoge en el Anexo 1, con la siguiente descripción:

«Escudo cortado. Primero, de plata oliva de sinople. Segundo, de oro una banda de sable sobre cinco fajas ondados de azur. Al timbre Corona Real cerrada».

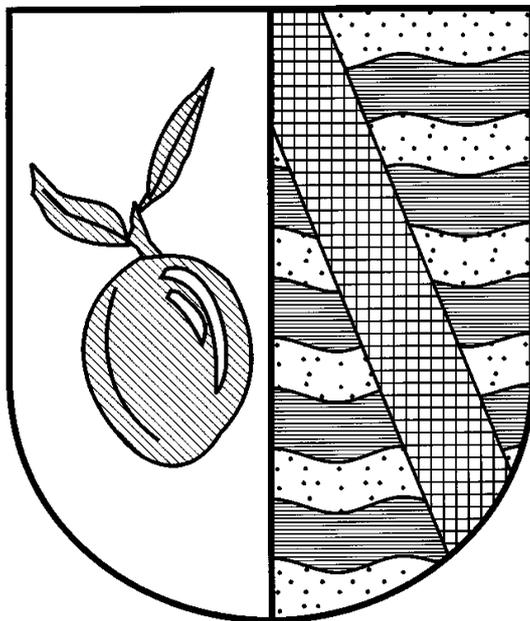
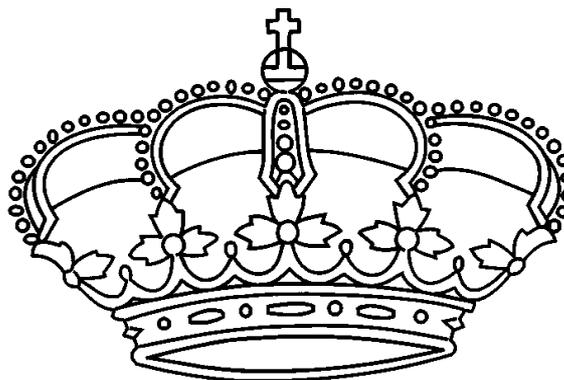
ARTICULO 2.º - Se aprueba la Bandera del Municipio de Oliva de Plasencia, cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular, de proporciones 2/3, formada por un paño blanco, con una franja horizontal en el centro de color rojo y de una anchura de 1/5 de la bandera, con el escudo municipal al centro y en sus colores».

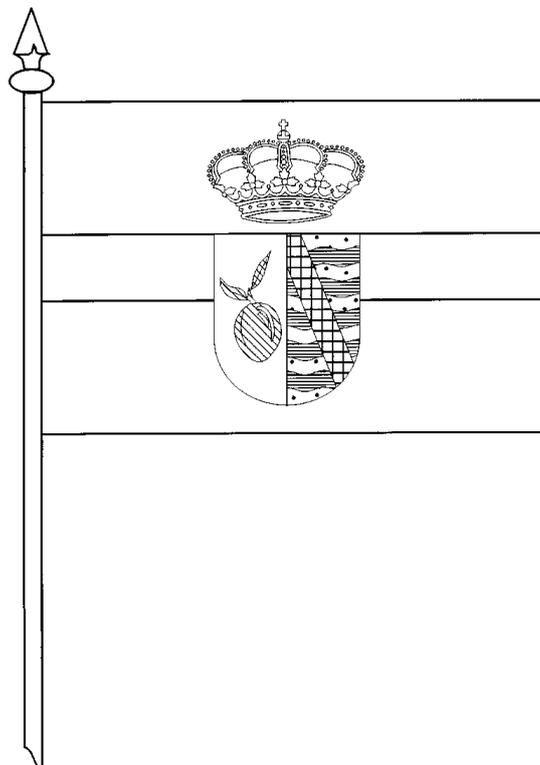
Mérida, 10 de marzo de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

-----Anexo I-----



-----Anexo II-----

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

DECRETO 71/1998, de 19 de mayo, de declaración de Urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Variante de Zalamea de la Serena en la Ctra. Ex-111 (Antigua C-4211).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Variante de Zalamea de la Serena en la carretera EX-111 (antigua C-4211)», permitirá paliar las deficien-

cias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el incremento de vehículos que ha experimentado, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar accidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración, y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado el día 21 de enero de 1998, y la Información Pública se practicó por Resolución de 24 de marzo de 1998 (D.O.E. n.º 38 de 4 de abril de 1998), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Eduvigis Murillo López-Zuazo, habiéndose tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de mayo de 1998,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Variante de Zalamea de la Serena en la